

MINISTERIO DE LA GUERRA

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia en la que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

Art. 80. El Negociado Central que dependerá inmediatamente del Director general, abrazará las siguientes dependencias:

- Secretaría oficial.
- Personal de Correos.
- Personal de Telégrafos.
- Registro y cierre.
- Habilitacion del personal.
- Idem de gastos de oficio.

Al frente de cada una de estas oficinas desempeñará las funciones de Jefe el funcionario de más categoría, quien despachará con el del Negociado central, y éste con el Director general.

Art. 81. Corresponde al Jefe del Negociado central:

- 1.º Abrir la correspondencia oficial cuando el Director general no prefiriese verificar por sí esta operacion, ó encomendarla á un funcionario determinado.
- 2.º Dar cuenta inmediata al Director general de toda comunicacion importante ó urgente.
- 3.º Cuidar de que se registre la correspondencia de entrada y se distribuya á los Negociados de la Dirección.

4.º Presentar al Director general las comunicaciones de carácter no definido ó dudoso para que disponga á cual Negociado deban cargarse.

5.º Recibir de las Secciones la correspondencia para salida y disponer su registro, cierre y remision.

6.º Inspeccionar y dirigir las funciones de las dependencias del Negociado ejerciendo con respecto á ellas las atribuciones, y cumpliendo los deberes propios de los demás Jefes de su clase.

7.º Suscribir los traslados de todas las órdenes emanadas del Director general y de las Reales órdenes, salvo lo dispuesto en el núm. 20 del artículo 8.º, siempre que unas y otras se refieran á asuntos propios del Negociado central ó encomendados especialmente á este.

8.º Expedir con el V.º B.º del Director general las certificaciones que emanen del Negociado central.

Art. 82. Los expedientes que se instruyan en las dependencias del Negociado Central serán anotados por el Jefe de la oficina correspondiente y por el del Negociado antes de ser presentados al despacho del Director general. Los de Real resolucion se anotarán por el Jefe del Negociado y por el Director.

Art. 83. El Director general suscribirá los acuerdos de trámite y preparacion de los expedientes que se instruyan en las dependencias del Negociado central, además de los que contengan resoluciones definitivas que esten dentro de sus facultades.

Art. 84. Todos los expedientes por faltas de los funcionarios de Comunicaciones y los que tengan por objeto la concesion de recompensas por servicios especiales, aun cuando hayan sido instruidos por otros Negociados, pasarán, una vez instruidos al central para la ejecucion y cumplimiento de las resoluciones recaídas, en cuanto estas afecten de algun modo á la situacion y derechos de los funcionarios á que hagan referencia.

Art. 85. El Negociado central conservará los expedientes personales de todos los funcionarios activos, cesantes en espectacion de destino y

excedentes, y remitirá anualmente al Archivo los correspondientes á los que hubiesen sido baja definitiva en el ramo durante el mismo periodo.

A todo expediente acompañará una relacion de servicios en que se anoten todas las vicisitudes de cada funcionario.

Art. 86. La Secretaría oficial tendrá á su cargo la preparacion y redaccion de los Reales decretos, Reales órdenes, circulares, reglamentos, instrucciones y demás trabajos que el Director general considere conveniente encomendarle bajo su directa inspeccion; así como el estudio de las reformas que sea conveniente introducir en los servicios y el exámen de las que se propongan al Director general por los Jefes de la Administracion provincial.

Art. 87. Las oficinas del personal de Correos y de Telégrafos tendrán á su cargo las altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos, jubilaciones, comisiones, pases de circulacion, agregaciones, escalafones, expedientes por faltas de subordinacion, asistencia ó disciplina, hojas de servicio de los funcionarios, certificaciones referentes á las mismas, expedientes para concesion de recompensas por servicios extraordinarios, premios, gratificaciones y convocatorias.

Art. 88. El Registro dependiente del Negociado central distribuirá y dará salida diariamente á toda la correspondencia que reciba y expida la Direccion general, despues de anotada en los libros correspondientes. Al efecto numerará y sellará con el de las fechas todas las comunicaciones de entrada; las agrupará por Negociados, formará para cada grupo una carpeta, expresando los números de los documentos que contenga, presentará á los Jefes de las Secciones las correspondientes á los Negociados que de ellos dependan, y recogiendo nuevamente las carpetas, cuya conformidad suscribirán dichos funcionarios, las conservarán coleccionadas por orden de fechas, para acreditar en todo tiempo la entrega de los documentos registrados.

Para la salida de comunicaciones

emanadas de la Direccion general, los Negociados todos remitirán al Registro, por conducto del Jefe del central, un índice de aquellas, que irán acompañadas de las minutas correspondientes, suscrito por el Jefe de la Seccion á que pertenezcan. Una vez numeradas, selladas y remitidas á su destino las comunicaciones y hechos los asientos oportunos, el Registro devolverá á los Negociados las minutas, cuyo recibo suscribirán los Jefes ne éstos en el índice que sirvió para el envío de los documentos al Registro. Los índices se conservarán en igual forma que las carpetas de entrada.

Art. 89. El Registro no dará salida á ninguna comunicacion que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rubrica marginal correspondiente, ó que no vaya acompañada de los documentos que segun su contexto deba contener.

Art. 90. Para que el Jefe del Negociado central u otro funcionario determinado pueda abrir la correspondencia certificada y asegurada y las cartas con declaracion de valor destinadas á la Direccion general, será preciso que el Director le autorice al efecto indefinidamente ó por tiempo determinado dando conocimiento de esta autorizacion á la Administracion central de Correos.

Análogos requisitos serán precisos para la apertura de la correspondencia telegráfica.

Art. 91. El Registro general, sin perjuicio de los libros auxiliares que faciliten el cumplimiento de su mision; llevará:

- 1.º Un libro registro en que se copien literalmente las Reales órdenes y Reales decretos comunicados á la Direccion, exceptuando los que, de unas y otros, tengan por objeto el nombramiento, traslacion, jubilacion, baja por fallecimiento, renuncia ó abandono de destino, ascenso ó excedencia de los funcionarios de Comunicaciones y los que resuelvan expediente instruidos en el mismo Centro directivo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles
 Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo Administrativo de Consumos	3.ª	Auxiliar Oficial quinto	1250	»	»	
	3.ª	Idem	1250	»	»	
	3.ª	Idem	1250	»	»	
	3.ª	Idem	1250	»	»	
	3.ª	Idem	1250	»	»	
	3.ª	Idem	1250	»	»	
	3.ª	Idem	1250	»	»	
	1.ª	Mozo apeador	900	»	»	
Idem.—Detall de Obras	1.ª	Idem	900	»	»	
	1.ª	Portamiras	995	»	»	
Idem.—Direccion de Cementerios	1.ª	Ordenanza	995	»	»	
Idem.—Mercados de hierro	1.ª	Vigilante	2'50 ps. diar	»	»	
Idem de Casas de Haro (Cuenca)	3.ª	Oficial de Secretaría	400	»	»	
Idem de Brihuega (Guadalajara).—Hospital de San José		Enfermero	365	»	»	
Idem de Segovia.—Resguardo de consumos	1.ª	Dependiente de segunda clase	750	»	»	
	1.ª	Auxiliar de la Secretaría	550	»	»	
Idem de Navamorcuende (Toledo)	1.ª	Sereno	365	»	»	
	1.ª	Guarda del matadero público	730	»	»	
Idem de Chamartin de la Rosa (Madrid)	1.ª	Cabo de Serenos	730	»	»	
	1.ª	Sereno	630'75	»	»	
	1.ª	Idem	630'75	»	»	
	1.ª	Idem	630'75	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Instituto de segunda enseñanza de Salamanca	1.ª	Jardinero	675	»	»	
	1.ª	Mozo segundo de aseo	500	»	»	
Universidad literaria de Salamanca	1.ª	Guardia municipal á caballo	1'25 ps. diar.	»	»	
	1.ª	Idem id. á pié	1'25 ps. diar.	»	»	
Ayuntamiento de Rueda (Valladolid)	1.ª	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
Ayuntamiento de Villafrechós.—(Valladolid)	3.ª	Auxiliar de la Secretaría	500	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.	»	»	
Idem de Barcelona.—Idem	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.	»	»	
Audiencia de lo criminal de Manresa	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA.						
Obras públicas de Cáceres.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
Idem de Badajoz.—Idem	1.ª	Idem	730	»	»	
Ayuntamiento de Badajoz	1.ª	Guarda sepulturero del cementerio	640	»	»	
	1.ª	Alguacil portero	»	Derechos arancelarios	»	
Juzgado municipal de Cáceres	1.ª	Alguacil	175	»	»	
	1.ª	Camarero	0'75 diarios	Comida, ropa limpia y casa	»	
Ayuntamiento de Zarza de Granadilla (Cáceres)	1.ª	Pinche de cocina	20 ps. mens.	»	»	Los designados para estos destinos no tendrán derecho á ventaja alguna durante las vacaciones.
	1.ª	Alcaide ó encargado de la cárcel	365	»	»	
Colegio preparatorio militar de Trujillo	1.ª	Alcaide ó encargado de la cárcel	365	»	»	
	1.ª	Alguacil	480	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Quiroga	1.ª	Alguacil	480	»	»	

(Se concluirá)

CUADRO DE RECLUTAMIENTO

DE LA

ZONA MILITAR DE SANTANDER NÚMERO 60.

RELACION nominal por orden correlativo de los Reclutas del reemplazo del año actual perteneciente á esta Zona con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al citado art. 123 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
325	Eleuterio Gutierrez Canal	Pomar
326	Mariano Izquierdo Llorente	Villasabariego
327	Alejandro Llorente Doncel	Becerril de Campos
328	Gervasio Hevia Merodio	Val de San Vicente
329	Angel Real Oruña	Reocin
330	Eugenio Corral Alaiz	Baltanas
331	Julian Velez Casado	Palencia
332	Valeriano Nuñez Mendizabal	Arenas
333	Eusebio Donis Liaño	Amusco
334	Manuel Abascal Ortiz	Torrelavega
335	Baltasar rtega Prieto	Amayuelas Arriba
336	Avelardo Gutierrez Ruiz	Ruente
337	Gregorio Gomez Molleda	Rionansa
338	Florentino Lanza Gomez	Camargo
339	Santos Villasur Fontecha	Tabanera de Valdavia
340	Atilano Fernandez Garcia	Peñamellera Alto
341	Plácido Serna Ceballos	San Felices
342	Ramon Cos San Juan	Pielagos
343	José Triguero Rodriguez	Antilla Pino
344	Damian Sedano Quintano	Cordovilla la Real
345	Manuel de San Antolin	Palencia
346	Agapito Alonso Rojas	Pomar
347	Julio Gomez Gutierrez	Cabezón de la Sal
348	José María Noriega Torulla	Llanes
349	Perfecto Redondo Ruiperez	Cevico la Torre
350	Maximiliano Piñero Bezanilla	Santander
351	Manuel Fernandez Diez	Bárcena
352	Ignacio Fernandez Ruiz	Rivadodeva
353	Fernando Perez de Juan	Los Tojos
354	Avelino Martinez Canal	Villacles
355	Cruz Gonzalez Villullas	Villamartin
356	Bartolomé Chico Gato	Monzon
357	Marcos Piás Rios	Perazancas
358	German Domingo Meneses	Torquemada
359	Florentino Gonzalez Garcia	Valdáliga
360	Antonio Emilio Collantes	Molledo
361	Estanislao Rodriguez Calle	Baillo
362	Martin Granja Abad	Grijota
363	Victoriano Arribas Roldan	Respenda
364	Quintín Calvo Pedrosa	Santander
365	Victor Rodriguez Cofreces	Renedo de Valdavia
366	José Cabrero Mons	Santander
367	Florentino Moreno Herrero	Antigüedad
368	Francisco Abad Garcia	Los Tojos
369	José Castañeda Garcia	Cabuérniga
370	Ezequiel Noriega Noriega	San Vicente de la Barquera
371	Mariano Rodero Serrano	Ampudia
372	Joaquín Mediavilla Revuelta	Torrelavega
373	José S. Emeterio Saez	Santander
374	Juan Manuel Lopez Herrero	Peña-Castillo
375	Eleuterio Gallardo Gallardo	Tamara
376	Julian Martinez Renedo	Villoldo
377	Severo Zamanillo Garcia	Valdáliga
378	Alvaro Rey Lozano	Villasarracino
379	Domingo Diaz Diaz	Bárcena
380	Marcelino Menchaca Hermosa	Santander
381	José Santovenia Roiz	San Vicente de la Barquera
382	Daniel Toca Diego	Monte
383	Tomás Garcia Pablo	Suances
384	Lupifino Pastor Moslares	Rebenga
385	Felix Estébanez Perez	Villamartin
386	Dionisio Pascual Pascual	Espinosa de Cerrato
387	Juan Antonio Aparicio Escandon	Llanes
388	Francisco Ceballos Garcia	San Felices
389	Ernestino Campo Piélagos	Pielagos
390	Angel Ojeda Salas	Santander
391	Celestino Pampliega Roldan	Antilla del Pino
392	Emilio Martinez Diez	Palencia
393	Manuel Rubín Rubín	Rionansa
394	Felix Rodriguez Estébanez	Valoria de Aguilar
395	Dámaso Maté Vargas	Astudillo
396	Antonio Diaz Barrios	San Vicente de la Barquera
397	Hipólito Guejes Mier	Cillorigo

Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
398	Juan Gomez Gomez	Santillana
399	Ambrosio Martinez Espinosa	Palencia
400	Juan Varela Valiño	Santander
401	Eladio Mancebo Mier	Santander
402	Vicente Gonzalez Lavin	Villaescusa
403	Facundo Elvira Fernandez	Torremormojón
404	Roman Cubillo Salvador	Cozuelos
405	Juan Modesto Solana Castanedo	Astillero
406	Isidoro Cortines Caso	Peñarruía
407	Pionio Real Carranzo	Becerril de Campos
408	José Rodriguez Mogro	Ruiloba
409	Toribio Diez Rodriguez	Campo Redondo
410	Tomás Rodriguez Fernandez	Villanueva de Henares
411	Patricio Ruiz Ruiz	Pielagos
412	Manuel Esquiroz Gonzalez	Santander
413	Francisco Arce Salcines	Camargo
414	Rufin) Maza Atienza	Baltanas
415	Martin Arana Mirones	Molledo
416	Manuel Lobo Ruiz	Santander
417	Cruz Ayuela Ramos	Palencia
418	Guillermo de la Peña Morondo	Becerril de Campo
419	Gerardo Revuelta Roiz	Valdáliga
420	Pedro Saiz Riaño	Cieza
421	Ricardo Peña Lanza	Santander
422	Silbio Santiago Muñoz	Perales
423	Carlos Velez Obregon	Arenas
424	Hermenegildo Pelaez Fernandez	Castrejon
425	Gabino Gonzalez Aguado	Villaconancio
426	Felipe Gutierrez Herrero	Bárcena
427	Tiburcio Martin Bañes	Barruelo
428	Segismundo Meneses Tolin	Villamuriel de Cerrato
429	Manuel Riva Palacio	Polanco
430	Alejo Zornosa Lopez	Torrelavega
431	Prudenciano Fernandez Cuervo	Torremormojón
432	Julian Verdeja Infesto	Cillorigo
433	Francisco Ordonez Perez	Palencia
434	Pedro Arconada Cantero	Carrion
435	Marcelino Perez Gonzalez	Rivadodeva
436	Valentin Lugarza Gonzalez	Santander
437	Hipólito Angosto Ramos	Valdegama
438	Santos Otero Osorio	Llanes
439	Enrique del Rio Perez	Santander
440	Bonifacio Ordaz Sanchez	Respenda
441	Marcos Perez Lozano	Villaprobado
442	Felipe Sanchez San Emeterio	Torrelavega
443	Jesús Mayol Mezquita	Palencia
444	Eugenio Alonso Pajares	Palencia
445	Eusebio Escajadillo Aparicio	Santander
446	Arsenio Garcia Cantera	Astillero
447	Marceliano Gonzalez Perez	Alar del Rey
448	Leandro Salcedo	Santander
449	Vicente Perez Arenas	Santander
450	Pedro Gonzalez Gutierrez	Cártes
451	Eugenio Noriega Noriega	Rivadodeva
452	Francisco Mier Corral	Peñamellera Alto
453	Vicente Lopez Hernandez	Santander
454	Baldomero Guerra	Alfoz de Lloredo
455	Emilio Aguirre Balmori	Reocin
456	Cayo Baron Hernandez	Santa Cruz Boedo
457	Carlos Carrion Fernandez	Santander
458	Andrés Garcia Gutierrez	Valdegama
459	Teodoro Rodriguez Cantero	Villaham de Palenzuela
460	Andrés Salvador Suances	Cozuelos
461	Ursino Garcia Cuevas	Llanes
462	Juan M. Diaz Pacheco	Torrelavega
463	Nicolás Obispo Puertas	Baltanas
464	Demetrio Rodrigo Paris	Villasabariego
465	Juan Alberto Mendiguchia Sierra	Pielagos
466	Angel San Emeterio Villa	Polanco
467	Victoriano Garrochategui Bolado	Camargo
468	José Lorenzo Abad	Cueto
469	Práxedes Lerena Ramos	Guardo
470	Eduardo Amor Castaño	San Cebrian de Campos
471	Cesáreo Gara Iñarca	Pielagos
472	Victoriano Gonzalez Gonzalez	Osorno
473	Ramon Montoya Hernandez	Palencia
474	Manuel Diaz Cotera	Tresviso
475	Juan Olivares Doncel	Becerril de Campos
476	Santiago Calvo Gutierrez	Puebla Valdavia
477	Juan Perez Salcines	Camargo
478	Hilario Velasco Cuesta	Udías
479	Justo Noval Velez	Santander
480	Julian Barinaga Gomez	Palencia
481	Adolfo Martinez Lombana	Santander
482	Valentin Villacorta Calvo	Santander
483	Francisco Castanedo Cacho	Camargo
484	Luciano Polanco Perez	Los Corrales
485	José Ciana Sagardi	Santander

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

AGRICULTURA.

Para cumplimentar una orden de la Superioridad, encargo á los Alcaldes de esta provincia, que en el plazo de diez dias, á contar desde esta fecha, remitan á este Gobierno civil, un estado en que con la exactitud y separacion debida, se consignen los establecimientos hortícolas y de jardinería que haya en cada pueblo, cuyas producciones se destinen á la venta pública, con expresion del nombre de ellos y el de los dueños respectivos.

Santander 21 de Diciembre de 1891.

El Gobernador civil, Antonio Bastán y Goñi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Udiás, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el art. 11 de la instruccion de procedimientos de apremios vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Udiás, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 19 de Diciembre de 1891.—Dionisio Leon.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el dia cinco de Enero próximo venidero, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbon con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesadas sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Santona 20 de Diciembre de 1891.—Ramon Lapeña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruente.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al ejercicio de 1892 á 93, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar en término de quince dias y en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, advirtiéndoles que las que se presenten sin éste requisito serán desestimadas.

Ruente 16 de Diciembre de 1891.—El Alcalde accidental, José Serrano.

Ayuntamiento de Camargo.

En poder de don Ignacio Puente, vecino de Revilla, se halla prendado

por haberle cogido causando daños, un burro como de dos años, de color cardino.

El que se crean su dueño puede pasar á recogerle y le será entregado, previo pago de anuncio, daños y gastos causados.

Camargo 16 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

El dia 28 del corriente y de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial, una nueva subasta para el arriendo con facultad de venta exclusiva al por menor del grupo de líquidos comprendido en la tarifa oficial del reglamento de consumos para el ejercicio de 1891 á 1892. El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Vega de Pas 17 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Ayuntamiento de Valderrible.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito, para el próximo año económico de 1892 á 1893, los contribuyentes del mismo, ya vecinos ya forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería presentarán sus notas correspondientes y debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes; trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos.

Valderrible 17 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Lázaro S. Bernardo.

Ayuntamiento de Tresviso.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año 1891 á 1892, los vecinos hacendados y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las relaciones debidamente justificadas y en el papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, pasado dicho término no serán admitidas.

Tresviso 17 de Diciembre de 1891.—Julian Iturri.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Apéndice al amillaramiento.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza de inmueble y pecuaria, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del veinte de Enero próximo, pues las que se presenten despues no serán admitidas.

Cabuérniga 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Eusebio Balbás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

	Pesetas.
Ampuero.	3 70
Anievas.	12 46
Arenas.	2 65
Arredondo.	1 90
Barayo.	5 80
Bárcena de Cicero.	10 34
Bárcena Pié de Cochinos.	7 30
Cabezón de la Sal.	230 20
Cabezón de Liébana.	180 22
Cabuérniga.	6 17
Camaleño.	290 54
Castañeda.	100 43
Cieza.	80 69
Cillorigo.	80 80
Colindres.	120
Comillas.	50 94
Corvera.	50 04
Emedio.	54 33
Entrambasaguas.	250 45
Hermanidad Campo de Suso.	44 90
Herreras.	2
Lamasón.	10 40
Las Rozas.	17 94
Liendo.	30 90
Liérganes.	100 36
Limpas.	3 08
Los Corrales.	27 80
Los Tjos.	45 73
Luna.	35 20
Mazuerras.	20 60
Medio Cudeyo.	4 10
Miera.	8 14
Molledo.	9 80
Penagos.	6 60
Párrubia.	7 18
Pesaguero.	22 19
Pesquera.	3 90
Pielagos.	3 90
Coó.	1 60
Policiones.	17 60
Potes.	1 80
Puerto San Miguel.	1 80
Risones.	5 75
Reocín.	17 38
Rionansa.	21 08
Riotuerto.	15 90
Rivamontan al Mar.	6 99
Rivamontan al Monte.	5 40
Ruente.	45 25
Ruesga.	4 29
Ruiloba.	5 55
San Miguel de Aguayo.	28 15
S. Pedro del Romeral.	11 61
San Roque Rioniera.	2 80
Santa María de Cayón.	4 50
Santillana.	13 90
Santiurde de Reinosa.	5 40
Santiurde de Toranzo.	19 51
S. Vicente de la Barquera.	15 10
Selaya.	4 31
Sobó.	3 70
Solórzano.	3 91
Torrelavega.	13 10
Udías.	14 65
Valdeolea.	2 42
Valdeprado.	11 54
Valderrible.	6 10
Vega de Liébana.	12 47
Villaseca.	10 01
Villafuete.	21 33
Voto.	11 80

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mutuo ó letra de fácil cobro, é rificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.